



JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2020-00324-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A.S. INC., Representada Legalmente FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, a través de apoderada judicial por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA contra SANDRA MILENA RODRIGUEZ PULIDO y ANDRES HUMBERTO BEJARANO ACOSTA, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

1. Aclare la incongruencia que se vislumbra en la demanda, contrato de arrendamiento y poder, toda vez que, en la primera manifiesta que la dirección es Calle 15 # 2-87, Casa 19, Condominio Monte Real, pertenece al municipio de Bucaramanga; en la segunda, en la CLAUSULA DECIMA SERVICIOS; dice que los servicios de alcantarillado estarán a cargo de la empresa Piedecuestana de Servicios Publicos E.S.P. no correspondiendo este servicio a la ciudad de Bucaramanga; en la tercera, en su inciso 3 manifiesta que la dirección del inmueble Calle 15 # 2-87, Casa 19, Condominio Monte Real ciudad de CALI; todas estas manifestaciones difieren entre si.
2. Por lo anterior, deberá allegar nuevo poder y nueva lid con las correcciones antes solicitadas.

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A.S. INC., Representada Legalmente FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, quien a través de apoderada judicial, demanda a SANDRA MILENA RODRIGUEZ PULIDO y ANDRES HUMBERTO BEJARANO ACOSTA.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd3a3e87c8ad983dcf6b5897daa0230f7fd1777905438db42acf60093b685160
Documento generado en 23/09/2020 09:04:57 a.m.